

**ORDEN POR LA QUE CONVOCAN SUBVENCIONES PÚBLICAS PREVISTAS EN LA ORDEN AAA/778/2016, DE 19 DE MAYO, DESTINADAS A LA OBTENCIÓN DE AVALES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA ESTATAL DE CAUCIÓN AGRARIA (SAECA) POR TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS QUE GARANTICEN PRÉSTAMOS PARA FINANCIAR SUS EXPLOTACIONES.**

En el año 2016 confluyen una serie de circunstancias que están incidiendo negativamente en las explotaciones agrarias españolas, ya que a los efectos de la sequía padecida en 2015 se unen, en un número importante de producciones, serias dificultades de mercado y unos precios percibidos inferiores a las medias de referencia. Estas circunstancias adquieren especial relevancia en el sector lácteo, cuya difícil situación se enmarca en una crisis general de dicho sector en la Unión Europea, lo que ha llevado tanto la Comisión Europea como al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a poner en marcha numerosas medidas de apoyo específicas. De la misma forma, el porcino y de las frutas y hortalizas atraviesan una complicada situación que ha llevado a la Comisión Europea a poner en marcha medidas específicas de apoyo para estos sectores. Por otra parte, la crisis de precios en el sector cunícola español pone en dificultades la viabilidad de las explotaciones dedicadas esa producción. A estas circunstancias se suma el hecho de que a día de hoy no se ha podido constatar una recuperación completa del acceso al crédito por parte del sector agrario.

Por otra parte, el 21 de mayo se publicó en el BOE la Orden AAA/778/2016, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones públicas destinadas a la obtención de avales de la Sociedad Anónima Estatal de Caucción Agraria (SAECA) por titulares de explotaciones agrarias que garanticen préstamos para financiar sus explotaciones, mediante cual se dicta el marco normativo básico en el que se convocan las presentes subvenciones.

La finalidad de las subvenciones es facilitar el acceso a la financiación de dichos titulares de explotaciones agrarias ante una situación excepcional, que se concreta en unos casos en una caída de las producciones obtenidas o de sus precios, y en la mayoría de ellos en la falta de liquidez para atender la necesidades inmediatas de capital circulante; todo ello a causa de fenómenos climáticos adversos, la situación de los mercados agrarios, la dificultad de acceso al crédito del sector y de otras condiciones adversas que ocasionan daños graves a las explotaciones agrarias.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en la orden anteriormente mencionada, procede establecer la convocatoria de las subvenciones para el ejercicio 2016.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En su virtud, resuelvo:

#### Primero. Objeto.

El objeto de esta Orden es establecer la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones estatales destinadas a sufragar el coste de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) a titulares de explotaciones agrarias, cuyas bases reguladoras se establecen en la Orden AAA/778/2016, de 19 de mayo, publicada en el BOE de 21 de mayo.

La finalidad de las subvenciones es facilitar el acceso a la financiación de dichos titulares de explotaciones agrarias

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden AAA/778/2016, de 19 de mayo, se convocan subvenciones para los titulares de explotaciones agrarias contemplados en el artículo 3.1 y 3.2 de dicha orden en todo el territorio nacional.

El volumen máximo global de estas ayudas, en forma de capital avalado, será de 78.500.000 €, ampliables a 100.000.000 € en virtud de lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Segundo. Régimen de concesión.

La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Tercero. Procedimiento.

Los requisitos y documentación para solicitar la subvención, los órganos competentes para la instrucción y resolución y los criterios objetivos de valoración de las solicitudes, así como el plazo de resolución y notificación de la concesión de las subvenciones serán los establecidos en la Orden AAA/778/2016, de 19 de mayo.

La notificación de las subvenciones se realizará mediante la publicación de la resolución correspondiente en la página web oficial del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, según lo dispuesto en el artículo 8.11 de la Orden AAA/778/2016, de 19 de mayo.

#### Cuarto. Financiación.

1. La dotación máxima correspondiente a esta línea de ayudas será de 3.753.219 € para todo el periodo de vigencia de los avales, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 23.01.4510.770 de los Presupuestos Generales del Estado, distribuidos en las siguientes anualidades: 1.295.250 € para 2016, 902.750 € para 2017, 715.618 € para 2018, 521.001 € para 2019 y 318.600 € para 2020.

2. Se fija una cuantía adicional máxima en virtud de lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que asciende a 1.027.953 € para

todo el periodo de vigencia de los avales. Esta cuantía adicional se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 23.01.4510.770 de los Presupuestos Generales del Estado, distribuida en las siguientes anualidades: 354.750 € para 2016, 247.250 € para 2017, 195.998 € para 2018, 142.695 € para 2019 y 87.260 € para 2020.

3. La efectividad de la cuantía adicional fijada en el apartado anterior queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

4. La resolución y pago de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado para cada respectivo año.

El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

La cuantía de la subvención a cada solicitante estará limitada por lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) nº 1408/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, que establece en 15.000 € la cuantía total de las ayudas de *minimis* concedidas a una empresa durante cualquier periodo de 3 ejercicios fiscales.

#### Quinto. Plazo de solicitud

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Orden AAA/778/2016, de 19 de mayo, el plazo de presentación de solicitudes comenzará el día en el que surta efectos la presente orden y finalizará el 20 de septiembre de 2016.

#### Sexto. Recurso.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial del Estado", o impugnarse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo máximo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su publicación, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación.

Séptimo. La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

La Ministra

P.D. Orden AAA/838/2012, de 20 de abril (BOE del 24/04/2012), modificada por Orden AAA/1402/2012, de 19 de junio (BOE del 28/06/2012)

el Subsecretario



14 JUN 2016